	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4

Ibagué, 20 de enero de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO.
 Secretaria General.
 IBAL S.A. E.S.P.
 Ibagué.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN No. 088 de 2020. Cuyo objeto es DOTACIÓN DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO y DOTACIÓN ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Respetada Doctora;

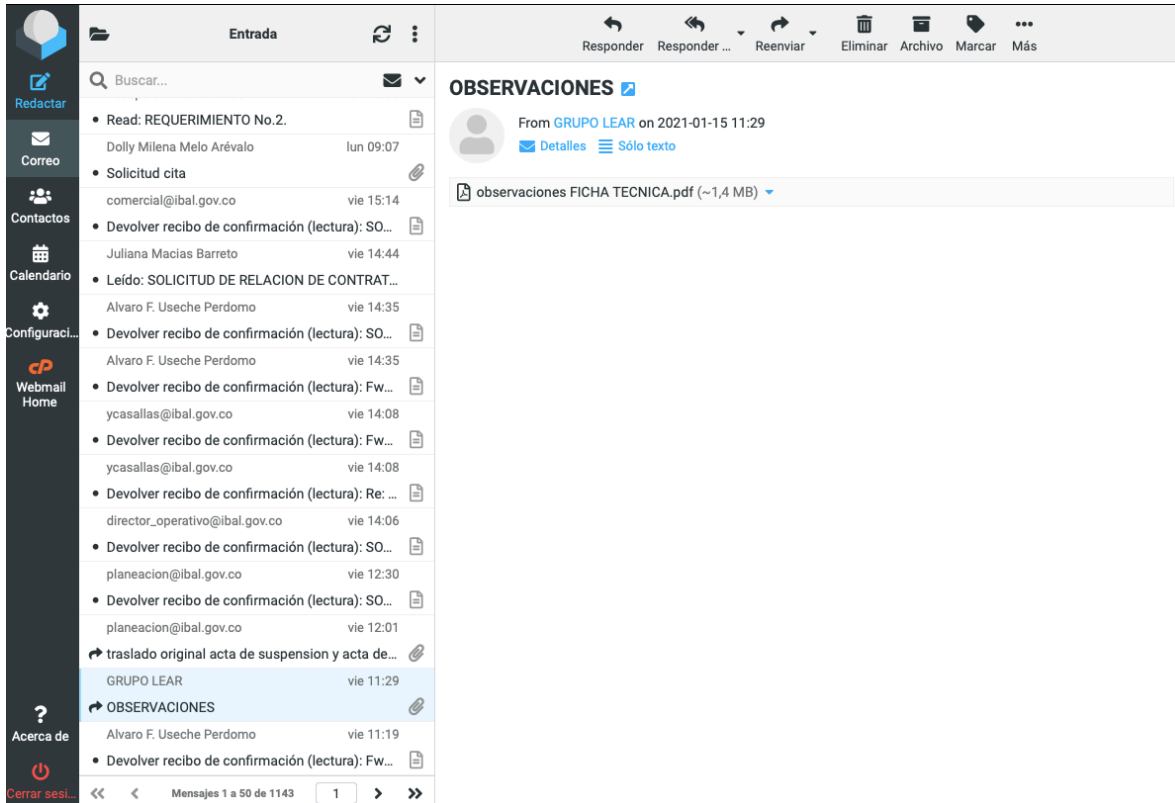
Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas a las observaciones presentadas al **informe final de evaluación** publicado el pasado 18 de enero de 2021 dentro del proceso de la referencia.

OBSERVANTE: CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ
FECHA: 19 de enero de 2021.
MEDIO DE ENVÍO: Correo Electronico.

Observación Primera : No se tuvo en cuenta la respuesta al requerimiento No. 1 donde se subsana lo referente a los ítem 1 y 2.

Respuesta Observación Primera: Una vez revisada la observación, es necesario traer a colación que el observante manifiesta que el correo de la subsanación, fue remitido. Sin embargo aclara que se remitió de forma principal a la dirección sjp@ibal.gov.co y con copiado oculto a la cuenta contratacion@ibal.gov.co. Tal como se evidencia en los pantallazos adjuntos en el documento.


A su vez, objeta que la Empresa, no le dio tramite a la información contenida en el correo, por lo cual, el comité evaluador realizará las aclaraciones respecto a la situación incoada. Atendiendo que el correo de contratacion@ibal.gov.co fue revisado una vez culminado el término otorgado para dar respuesta a los requerimientos, reiterando que en la bandeja de entrada del mismo no reposa correo alguno con la información referenciada por el observante, situación que se evidencia en la siguiente imagen;



Así las cosas, se evidencia que del correo de GRUPO LEAR, solo reposa un correo fechado a 15 de enero de 2021, correo que fue recepcionado a las 11:29 A.M, si bien es cierto es una observación al procesos 088 de 2020, no contiene las fichas técnicas y la respuesta al requerimiento en mención. Ahora bien, se reitera que en el requerimiento enviado al observante claramente se especificó la dirección a la que debía remitirse, por lo cual, el comité evaluador se permite dejar constancia de ello;

Así las cosas nos permitimos efectuar el presente requerimiento y solicitamos que la información sea allegada al correo contratacion@ibal.gov.co a más tardar el día de mañana quince (15) de enero de 2021, antes de las once (11:00 a.m). para proceder a publicar el informe de evaluación definitivo.

Ahora bien, se aclara al apoderado del CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ que no estamos frente a un derecho de petición, sino ante un requerimiento y una exigencia realizada por el comité evaluador, por lo cual la aplicabilidad de la Ley 1755 de 2015 no tiene lugar. La información debió ser remitida al correo electrónico establecido por la entidad y no al correo de sip@ibal.gov.co correo al que el comité evaluador no tiene acceso y por ende era imposible dar respuesta de fondo a la subsanación. De igual forma se aclara que se revisó la bandeja de correo no deseado y no aparece el correo remitido a las 10:53 am del 15 de enero de 2021.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 4

Sin embargo, y con la finalidad de dar trámite a la subsanación de la referencia, el comité evaluador procede a pronunciarse respecto a la respuesta del requerimiento, aduciendo que pese a que las mismas hubiesen sido resueltas en su momento el comité evaluador tomaría la misma determinación a la inicialmente adoptada, por cuanto ya se había requerido para que el proponente CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ allegara las fichas técnicas del fabricante, documentos que nunca se aportaron, bajo el argumento que los términos de referencia no lo exigían.

Ahora bien, se aclara que tanto al interior del presente proceso como de cualquier proceso contractual en donde se requiera la ficha técnica se entiende que la misma debe ser aportada por el fabricante, pues de esta forma el comité evaluador tendrá tranquilidad que la información no fue alterada y que los productos si cumplen, situación que se presentó en el caso de marras, puesto que la información si fue modificada, al informar que pertenecía a una marca en específico cuando no era cierto. Además, la solicitud fue efectuada desde la publicación del primer informe de evaluación, contando con el término necesario para aportarlas. Situación que no fue cumplida. Pese a que el comité evaluador cuenta con la idoneidad de verificar y requerir la información que considere necesaria para comprobar que la documentación aportada sea verídica.


Lo anterior, se encuentra soportado al interior del presente proceso contractual, por cuanto se determinó en los estudios de necesidad que el comité evaluador podrá requerir documentos, los cuales no otorguen puntaje dentro del periodo establecido en la invitación y/o podrán solicitar aclaración de información cuando lo estimen necesario, actuación que se encuentra ajustada a derecho y que fue ignorada por parte del observante, pese a los requerimientos realizados desde el informe de evaluación. Por lo cual no se accede a la observación presentada.

Observación Segunda: frente al incumplimiento de los 3 diseños del calzado operativo para hombre y para mujer.

Respuesta Observación Segunda: El suscrito comité evaluador ya se pronuncio frente a la observación de la referencia, aclarando que el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS sí cumple con lo establecido por la entidad en los términos de referencia, por lo cual se publicará en la pagina del secop el Portafolio o Catalogo allegado por BRAHMA, para su correspondiente verificación.

Observación Tercera: Frente al incumplimiento, por las diferencias existentes entre las telas y las muestras ofertadas.

Respuesta Observación Tercera: Nuevamente se reitera al observante que el comité evaluador rindió respuesta de fondo a las mismas, incluso se consultó a la empresa Lafayette con la finalidad de aclarar el porque la descripción de la tela y la ficha técnica eran diferentes, y se informó que es normal que las diferencias se presenten al momento de la fabricación de los lotes de las telas, pues no es común que las medidas de ancho y peso siempre sean exactas, por lo cual se maneja SIEMPRE el margen de diferencia (+/-) lo cual quiere decir que los centímetros varían de forma ascendente o descendente. Frente al caso nos permitimos hacer la aclaración con un ítem.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 4

Frente al ítem referenciado en la pagina 9 de las observaciones, vemos como la ficha técnica aportada aduce que el ancho de la tela es del 149 +/- 3 cm, pero en la pegatina que tiene la tela se informa que el ancho es de 146 +/- 2 cm. Es decir que al tomar el valor fijado en los términos de referencia, el ancho puede variar teniendo en cuenta los 3 cm es decir que el ancho de la ficha técnica aportado puede variar de 146 a 149 o de 149 a 152. Evidenciándose que en efecto se cumple.

Ahora bien, respecto al ítem 16. Camisa para hombre con rayas azules y rayas blancas , se evidencia con claridad que la composición de la tela es de 15.00 % ALGODÓN 85.00 % FILAMENTO DE POLIESTER. Tal como lo dice la tela que contiene rayas azules y rayas blancas.

Corolario a lo anterior, la explicación aquí descrita fue dada por la empresa la empresa Lafayette y puede ser constatada por los proponentes.

Observación cuarta: frente al ítem 15,

Respuesta Observación cuarta: se aclara que la observación presentada es frente al diseño más no a la ficha técnica, la cual cumple con los parámetros establecidos por la entidad.

Por lo anterior, el comité evaluador reafirma lo expuesto en el Informe Final de Evaluación publicado el día de ayer en la página web de la empresa www.ibal.gov.co y en el portal SECOP www.contratos.gov.co.

Se suscribe con cordialidad;



ÁLVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO
Almacenista General.



FELIPE ANDRÉS CALDERÓN QUIROGA
Director Administrativo y Financiero.



PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
Abogada Externa Secretaría General.